



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 05 de febrero de 2019

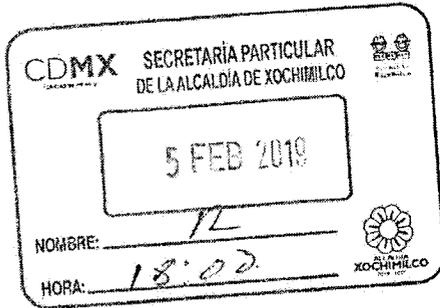
OFICIO No.: XOCH13/UT/407/2019

RECURRENTE:

FOLIO: 0416000204018

EXPEDIENTE: RR.IP.0260/2019

ASUNTO: NOTIFICACION RECURSO DE REVISIÓN



ERIKA MARLENE PEREZ CAMARENA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

Por este medio envío a Usted copia del oficio **INFODF/DAJ/SP-B/0086/2019** signado por Licenciado David G. Vasto Dorantes de la Subdirección de Procedimientos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, de fecha 29 de enero de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunta copia simple del Recursos de Revisión **RR. IP. 00260/2019** interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0416000204018**

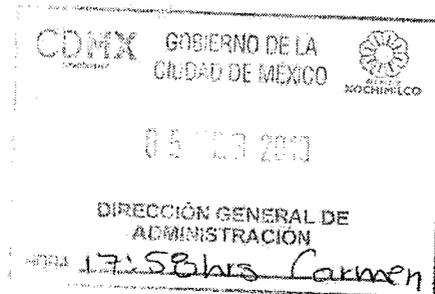
Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia **EN UN PLAZO NO MAYOR 2 DÍAS HÁBILES**, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

001105

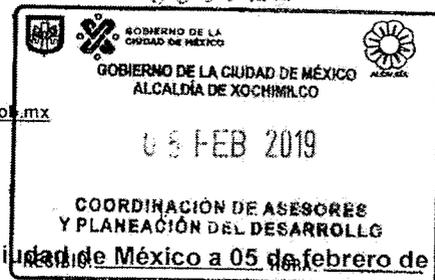
ATENTAMENTE

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA



0000115

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx
C.C.P. Laura Martínez Huerta. Secretaría Particular lhuerta@xochimilco.cdmx.gob.mx
C.C.P. Carlos Bravo Vázquez cbravo@xochimilco.cdmx.gob.mx



Xochimilco, Ciudad de México a 05 de febrero de 2019



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México 18 de febrero de 2019

XOCH13-DGA/0774/2019

Asunto: En atención al R.R.IP.0260/2019.

FLOR VAZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio XOCH13/UT/407/2019 a través del cual remite a esta área el R.R. IP. 0260/2019 de fecha 29 de enero de 2019, interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de información pública 04160000204018, hago referencia al oficio XOCH13-DRM/0069/2019 de fecha 10 de enero mediante el cual se remitió respuesta de la solicitud antes mencionada a su Unidad de Transparencia.

"Solicito la base de Datos en forma abierto (Excel) con todas las contrataciones realizadas mediante los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública por la Delegación Xochimilco durante el año 2015 que incluya los vínculos electrónicos a los documentos del expediente (convocatoria o invitación, acta de fallo, contrato, convenio modificatorio, informe de avances) tal como lo establece el artículo 14 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los Criterios y metodología de la evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet elaborados por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal."

http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_xxvii_resultados_sobre_xochi

Por lo anterior, le hago llegar respuesta complementaria a lo manifestado en el recurso antes citado en el formato solicitado. Así mismo, dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por el INFODF.

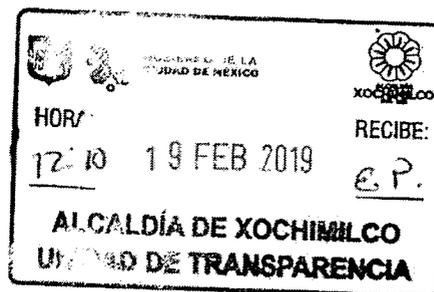
SE ANEXA INFORMACIÓN SOLICITADA EN CD.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ERIKA MARLEN PEREZ CAMARENA

C.c.p. Lic. Miguel Cedeño Montes de Oca – Director de Recursos Materiales y Servicios Generales. PARA SU CONOCIMIENTO
EMPC/MMM/



Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Gladiolas 161, Bo. San Pedro, C.P. 16090, Alcaldía Xochimilco
Tel. 5334 0600 Ext. 3725 y 56760167



JOSE CARLOS ACOSTA RUIZ
ALCALDE DE XOCHMILCO
P R E S E N T E

Con la finalidad de dar cumplimiento a los recursos de revisión enviados por Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, le hago de su conocimiento que a la fecha no se cuenta con una respuesta,

NO. FOLIO	NO. DE OFICIO UTR	RECURRENTE	ÁREA	OFICIO INFO
173418	286		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0814/2018
173918	298		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0812/2018
192018	555		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/005/2018
192218	557		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/004/2018
199418	410		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0077/2018
200118	558		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/006/2018
202518	406		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0252/2018
202618	523		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/869/2018
202818	520		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/865/2018
203218	519		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/866/2018
203818	412		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0087/2018
203918	518		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/866/2018
204018	407		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0086/2018
204118	527		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/866/2018
204318	526		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/870/2018
205318	522		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/868/2018
205418	401		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/32/2018
191218	505		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-B/854/2018
215418	445		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-A/0091/2018
215718	525		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-B/863/2018
215918	524		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-B/860/2018
198218	238		DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	INFODF/DAJ/SP-A/0023/2018

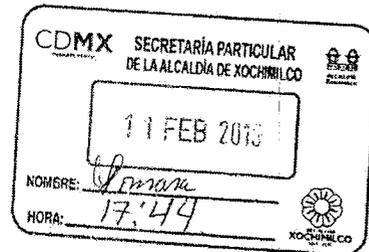
Por tal motivo le pido de su invaluable ayuda, para que gire las instrucciones que así usted considere pertinentes y estar en posibilidades de dar contestación. Es importante mencionarle que el omitir la respuestas en tiempo y forma estamos incurriendo en las responsabilidades señaladas en los artículos 22, 264 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como en el artículo 47 fracciones I, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FLOR VAZQUEZ BATLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Laura Martínez Huerta, Secretaria Particular flucerta@xochimilco.cdmx.gob.mx
c.c.p. expediente/FVB



Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez No. 4 Bo. El Rosario, C.P. 16070 Alcaldía de Xochimilco,
Tel. 53340600 Ext. 2832



CARLOS BRAVO VAZQUEZ
COORDINADOR DE ASESORES
PRESENTE

Con la finalidad de dar cumplimiento a los recursos de revisión enviados por Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF, le hago de su conocimiento que a la fecha no se cuenta con una respuesta.

NO. FOLIO	NO. DE OFICIO UTR	RECURRENTE	ÁREA	OFICIO INFO
173418	286		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0814/2018
173918	298		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0812/2018
192018	555		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/005/2018
192218	557		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/004/2018
199418	410		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0077/2018
200118	558		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/006/2018
202518	406		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0252/2018
202618	523		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/869/2018
202818	520		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/865/2018
203218	519		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/866/2018
203818	412		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0087/2018
203918	518		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/866/2018
204018	407		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/0086/2018
204118	527		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/866/2018
204318	526		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/870/2018
205318	522		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/868/2018
205418	401		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	INFODF/DAJ/SP-A/32/2018
191218	505		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-B/854/2018
215418	445		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-A/0091/2018
215718	525		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-B/863/2018
215918	524		DIRECCION GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO	INFODF/DAJ/SP-B/860/2018
198218	238		DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	INFODF/DAJ/SP-A/0023/2018

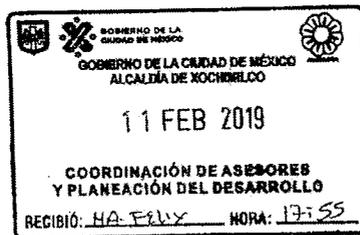
Por tal motivo le pido de su invaluable ayuda, para que gire las instrucciones que así usted considere pertinentes y estar en posibilidades de dar contestación. Es importante mencionarle que el omitir la respuestas en tiempo y forma estamos incurriendo en las responsabilidades señaladas en los artículos 22, 264 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como en el artículo 47 fracciones I, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FLOR VAZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C. Laura Martínez Arriaga Secretaría Particular lbarriga@xochimilco.cdmx.gob.mx
C.P. expediente/18





**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

EXPEDIENTE: RR.IP.0260/2019

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El catorce de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el veintidós de mayo del dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el **veintidós de mayo de dos mil diecinueve**.

Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *“Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”,* en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El veinte de febrero de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido que a continuación se precisa:

“...
*Por lo expuesto en el presente considerando, toda vez que se configuró la hipótesis de omisión de respuesta previsto en la fracción I, artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI, del artículo 244, 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita respuesta a la solicitud de información.*
...”

c) El dos de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió un acuerdo respecto del cumplimiento a la resolución que nos ocupa en los siguientes términos:

“...
SEGUNDO.- *Por lo expuesto, en cumplimiento a los puntos Resolutivos Segundo y Sexto de la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, así como con fundamento en la fracción I y II, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso B, del numeral Trigésimo Tercero,*

*del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto, procede dar vista al superior jerárquico del Sujeto Obligado, por tanto gírese atento oficio al **Alcalde en Xochimilco**, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia ordene se dé cumplimiento de la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de realizada la notificación del oficio correspondiente. Haciendo de su conocimiento que en caso de que persista el incumplimiento, se notificará a la Secretaría General de la Contraloría General de la Ciudad de México para su inmediata intervención e inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, fracción III, así como el Título Noveno Medias de Premio y Sanciones, en relación con el Tercero Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

...

c) Ahora bien, por lo que hace a la respuesta en vía de cumplimiento de resolución que nos ocupa, cabe destacar el contenido de los oficios XOCH13-DGA-0774-2019, XOCH13-UTR/571/2019 y XOCH13-UTR/574/2019, notificados el trece de mayo del presente año, al medio que la parte recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado emitió respuesta al recurrente en estricto apego a lo ordenado en la resolución de mérito. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“...

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

(...)

X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Aunado a lo anterior, es preciso referir que la parte recurrente podría interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“...
Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)
La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.
...”

Finalmente, es preciso referir que en el caso que nos ocupa no es menester analizar el fondo de la información entregada, pues la particular podrá interponer recurso de revisión a la

respuesta proporcionada, toda vez que el presente medio de impugnación deriva de una omisión o falta de respuesta, por lo que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 234, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ello en virtud de que en su caso considere que ésta no le satisface en su totalidad.

Por lo anterior, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, ya que este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Elaboró: Miguel Ángel Lara Díaz	Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
---------------------------------	---

Cumplida/omisión